

## JUICIO DE INCONFORMIDAD

**EXPEDIENTE:** JIN-370/2025

**PARTE ACTORA:** OSMAN  
RODOLFO VÁZQUEZ SÁENZ

**TERCERO INTERESADO:** DAVID  
MORALES ESCARCEGA

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
CONSEJO ESTATAL DEL  
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
DE CHIAHUAHUA

**MAGISTRADA PONENTE:**  
SOCORRO ROXANA GARCÍA  
MORENO

**SECRETARIADO:** JOSÉ LUIS  
ROSALES VILLEZCAS Y RAMÓN  
CUAUHTÉMOC VEGA MORALES

**Chihuahua, Chihuahua, a dieciocho de julio de dos mil veinticinco.**<sup>1</sup>

**Sentencia definitiva** que **sobresee** el Juicio de Inconformidad por haberse presentado de forma extemporánea.

### GLOSARIO

<b>Actor/Impugnante:</b>	Osman Rodolfo Vázquez Sáenz
<b>Asamblea Distrital:</b>	Asamblea Distrital Morelos
<b>Consejo Estatal:</b>	Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua
<b>Instituto:</b>	Instituto Estatal Electoral de Chihuahua

---

<sup>1</sup> Salvo mención expresa, todas las fechas del presente fallo corresponden a dos mil veinticinco.

<b>JIN:</b>	Juicio de Inconformidad
<b>Ley Electoral:</b>	Ley Electoral del Estado de Chihuahua
<b>Ley Electoral Reglamentaria:</b>	Ley Electoral Reglamentaria de los artículos 99, 100, 101, 102 y 103 de la Constitución para Elegir Personas Juzgadoras del Estado de Chihuahua
<b>Sala Superior:</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
<b>Tribunal:</b>	Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua

## 1. ANTECEDENTES

**1.1. Decreto de Reforma del Poder Judicial del Estado.** El veinticinco de diciembre de dos mil veinticuatro se publicó en el Diario Oficial del Estado de Chihuahua el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local.<sup>2</sup>

**1.2. Inicio de la etapa de preparación.** El veintiocho de diciembre de dos mil veinticuatro sesionó el Consejo Estatal para dar inicio a la etapa de preparación del Proceso Electoral Judicial, para la elección de Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como Juezas y Jueces de primera instancia y menores del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

**1.3. Convocatoria.** El diez de enero, el Congreso del Estado de Chihuahua, emitió la Convocatoria, en la cual estableció como plazo para que las personas interesadas se inscribieran del trece al veinticuatro de enero.

**1.4. Ley Electoral Reglamentaria.** El veintitrés de enero, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el Decreto

---

<sup>2</sup> Decreto N° LXVIII/RFCNT/0172/2024 I P.O., anexo al Periódico Oficial No. 103, publicado en fecha veinticinco de diciembre de dos mil veinticuatro.

LXVIII/EXLEY/0184/2025 II.P.E., por el que se aprobó la Ley Electoral Reglamentaria para la elección de personas juzgadoras.

**1.5. Jornada electoral.** El uno de junio, se llevó a cabo la jornada electoral para la elección de los cargos a magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como los Juezas y Jueces de primera instancia y menores del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

**1.6. Cómputo distrital.** Del doce al dieciocho de junio, la Asamblea Distrital realizó el cómputo de las elecciones de juezas y jueces de primera instancia y menores.

**1.7. Asignación de juezas y jueces.** El diecinueve de junio, el Consejo Estatal, aprobó el Acuerdo IEE/CE156/2025, por el cual asignó Juezas y Jueces de primera instancia y menores del Distrito Judicial 13 Morelos.

**1.8. Notificación.** En la misma fecha ya mencionada, el Consejo Estatal solicitó a la Secretaría Ejecutiva del Instituto comunicar el acuerdo mencionado en el párrafo que antecede, vía correo electrónico, a las candidaturas registradas en el Distrito Judicial Morelos en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Chihuahua 2024-2025.

**1.9. Presentación del medio de impugnación.** El veinticuatro de junio, la parte actora presentó el medio de impugnación.

**1.10. Tercero interesado.** Dentro del plazo legal, David Morales Escárcega, candidato a Juez Menor del Distrito Judicial Morelos, compareció ante el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua como tercero interesado.

**1.11. Formación de expediente, registro y turno.** El día dos de julio el Magistrado Presidente de este Tribunal ordenó formar y registrar el

expediente bajó la clave **JIN-370/2025**, respectivamente; mismos que fueron turnados a esta ponencia para su sustanciación y resolución.

**1.12. Admisión y apertura de instrucción.** Mediante acuerdo de fecha siete de julio, se admitió el medio de impugnación y se declaró abierta la instrucción.

**1.13. Documentación en alcance.** El nueve de julio, la Secretaria General de este Tribunal dio cuenta a la Magistrada Instructora acerca de un oficio remitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto, acerca de una documentación remitida en alcance, correspondiente a la captura de la comunicación por correo electrónico realizada al hoy actor, del Acuerdo que se impugna.

**1.14. Cierre de instrucción, circulación del proyecto y convocatoria.** El diecisiete de julio, se cerró instrucción, se circuló el proyecto elaborado por la magistratura instructora y se solicitó convocar a sesión pública de Pleno de este Tribunal para su discusión y, en su caso, aprobación.

## **2. COMPETENCIA**

Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, por tratarse de un asunto interpuesto a fin se solicitar la inelegibilidad de una candidatura que resultó triunfador en la elección de Jueces menores del Distrito Judicial Morelos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 36 párrafos primero y tercero, 37 párrafos primero y cuarto, y 101 de la Constitución Local; los Artículos Transitorios Primero y Segundo del Decreto No. LXVIII/RFCNT/0172/2024 I P.O.<sup>3</sup> mediante el cual se reformaron diversos artículos de la Constitución Local en materia de elección por voto popular de las personas juzgadoras en el Estado; así como, los

---

<sup>3</sup> Anexo al Periódico Oficial número 103, publicado en fecha veinticinco de diciembre de dos mil veinticuatro.

artículos 20, 83 fracción II, 84, 88 y 89, de la Ley Electoral Reglamentaria.

### 3. IMPROCEDENCIA

Este Tribunal considera que, con independencia de que se actualicen otras causales de improcedencia, procede a **sobreseer** el medio de impugnación toda vez que **fue presentado de manera extemporánea**, actualizándose así una causal de improcedencia, de conformidad con lo previsto por los artículos 107, fracción VI; y 108 fracción III pertenecientes a la Ley Electoral Reglamentaria.

#### 4.1 Marco Normativo

El artículo 107, fracción VI, de la Ley Electoral Reglamentaria prevé que se actualiza una causal de improcedencia, cuando el medio de impugnación sea presentado fuera de los plazos establecidos dentro del mismo cuerpo normativo.

Consecuentemente, la fracción III del artículo 108 de la Ley Reglamentaria dispone que el sobreseimiento de la demanda procede cuando habiéndose admitido el medio de impugnación correspondiente, aparezca o sobrevenga alguna causal de improcedencia en los términos de la Ley Electoral Reglamentaria.

En el tema del plazo de presentación del medio de impugnación, en el artículo 88, en relación con el artículo 91, de la Ley Electoral Reglamentaria se dispone que el JIN deberá promoverse dentro de los **cuatro días** contados a partir del día siguiente de que se notifique a la parte interesada la determinación de la autoridad electoral que viole normas constitucionales o legales, en los términos que señala la ley.

Lo anterior, es parte del principio de definitividad de los actos electorales, el cual exige que las inconformidades se hagan valer en tiempo y forma, ante las instancias y por las vías legalmente

establecidas. Pues permitir la impugnación de actos consumados, consentidos o no reclamados oportunamente, vulneraría la certeza jurídica del proceso electoral y afectaría la seguridad jurídica tanto de los sujetos involucrados, así como del sistema democrático en su conjunto.

Por lo cual, si la persona promovente dejó transcurrir el plazo para ejercer su derecho sin justificar su inactividad procesal, el medio de impugnación debe desecharse, a fin de salvaguardar la firmeza y validez de los actos electorales legalmente celebrados.

#### **4.2 Caso concreto**

En el caso particular, tenemos que la parte actora presentó un medio de impugnación a fin de solicitar la nulidad de la elección de David Morales Escárcega, candidato vencedor como Juez menor en el Distrito Judicial Morelos, nulidad que, a juicio del firmante, deviene de la falta de cumplimiento a los requisitos de elegibilidad previstos en la Constitución Local, observancia que se debió haber realizado en el Acuerdo de clave IEE/CE156/2025 emitido el diecinueve de junio, por parte del Consejo Estatal, a través del cual se llevó a cabo la asignación de cargos.

Ahora bien, de los autos que componen el expediente se distingue lo siguiente, conforme al oficio de clave IEE-SE-1007/2025,<sup>4</sup> se desprende la captura de la comunicación por correo electrónico por parte del Instituto realizada al hoy actor del Acuerdo de clave IEE/CE156/2025, acto impugnado emitido mediante el cual, entre varias cosas, se asignaron personas a los cargos de Jueces menores en el Distrito Judicial Morelos, y se determinó que no hubo pronunciamiento que realizar sobre la elegibilidad de las candidaturas asignadas.

---

<sup>4</sup> Documento remitido a este Tribunal en alcance a diverso oficio de clave IEE-SE-927/2025 por medio del cual se rindió el informe circunstanciado por parte del Consejo Estatal, visible en la foja 162 del expediente en el que se actúa.

De la documentación descrita anteriormente se observa que el impugnante fue **notificado personalmente** el día **diecinueve** de junio,<sup>5</sup> por lo que, de conformidad con lo establecido por el artículo 91 de la Ley Electoral Reglamentaria, **el plazo para impugnar se computó a partir del día hábil siguiente a su notificación**, esto es, el **veinte** de junio.

Con base en lo anterior, y atendiendo a lo previsto en el artículo 102 de la Ley Electoral Reglamentaria, que establece que, durante los procesos electorales, todos los días y horas serán hábiles, el plazo de **cuatro días** para la presentación del JIN transcurrió de la siguiente manera:

Fecha de emisión del acuerdo impugnado	Fecha de notificación del acuerdo impugnado <sup>6</sup>	Inicio del plazo. Día 1	Día 2	Día 3	Finaliza el plazo. Día 4	Presentación del medio de impugnación
19 de junio	19 de junio	20 de junio	21 de junio	22 de junio	23 de junio	24 de junio

Así pues, como es posible desprender de la tabla antes inserta, el presente medio de impugnación debió haber sido presentado a más tardar el **veintitrés de junio**, situación que no aconteció toda vez que la demanda que nos ocupa fue presentada el veinticuatro de junio, tal como se advierte del sello de acuse de recepción del JIN, por tanto, se concluye que la demanda se presentó de manera **extemporánea**.

Es necesario manifestar que lo alegado por la parte actora en el párrafo acompañado del número 4.8 en su escrito de demanda no constituye obstáculo para el impugnante de presentar en tiempo su medio de impugnación, si bien el actor menciona que se le fue notificado el veinte de junio la asignación de Juezas y Jueces menores del Distrito Judicial Morelos, dicho acto no es el que le causa agravio, ya que como previamente se mencionó, el acto que le causa agravio al impugnante

<sup>5</sup> Visible en foja 165 del expediente en el que se actúa.

<sup>6</sup> Conforme a lo previsto en los artículos 122 de la Ley Electoral Reglamentaria y 336, numeral 5, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua las notificaciones personales surten efectos el día y hora en que se realicen.

es en donde se asignaron Juezas y Jueces de primera instancia y menores del Distrito Judicial Morelos, emitido el diecinueve de junio.

En consecuencia, este Tribunal estima que debe **sobreseerse** el presente medio de impugnación por actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 107, fracción VI, de la Ley Electoral Reglamentaria, materializándose así el sobreseimiento del asunto por lo previsto en la fracción III del artículo 108, al no cumplirse con el requisito de oportunidad por haberse presentado fuera del plazo legal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Se **sobresee** el medio de impugnación por haberse presentado de forma **extemporánea**.

#### **NOTIFÍQUESE:**

- a) **Personalmente** a la parte actora;
- b) **Por oficio** al Instituto Estatal Electoral de Chihuahua; y
- c) **Por estrados** al tercero interesado, así como a las demás personas interesadas.

Así lo acordaron, por **unanimidad** de votos, las Magistradas y Magistrado que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, ante la Secretaria General con quien se actúa y da fe. **DOY FE.**

**HUGO MOLINA MARTÍNEZ  
MAGISTRADO PRESIDENTE**

**SOCORRO ROXANA  
GARCÍA MORENO  
MAGISTRADA**

**ADELA ALICIA  
JIMÉNEZ CARRASCO  
MAGISTRADA**

**NOHEMÍ GÓMEZ GUTIÉRREZ  
SECRETARIA GENERAL**

La suscrita con fundamento en los artículos 300, numeral 1), inciso d) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua y 40, fracción IV del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional electoral, hago constar y CERTIFICO, que la presente foja forma parte de la sentencia dictada en el expediente **JIN-370/2025** por las Magistradas y Magistrado que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, en Sesión Pública de Pleno, celebrada el dieciocho de julio de dos mil veinticinco a las diecisiete horas. **Doy Fe**